



CARTA DJ N° 231531

SANTIAGO,

Señor
Gonzalo Ugarte Cifuentes
PRESENTE

24 ABR 2023

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009442, en virtud del cual usted solicita:

“Registro de recolectores de residuos autorizados.”

Con la siguiente observación:

“Estimados,

En atención a las normas de transparencia de información que rigen a los órganos del Estado (Constitución, Ley de Transparencia y Ley de Base de Actos Administrativos), quisiera solicitar por favor el listado de recolectores de residuos domiciliarios e industriales autorizados (empresas o personas naturales) que se encuentren dentro de la base de información del Ministerio del Medio Ambiente,

con su respectiva información de contacto.

Sin otro particular,

Saluda atentamente.”

Al respecto, le informamos que el Ministerio de Salud es el órgano encargado de administrar el listado de los establecimientos destinatarios de residuos peligrosos (centros de acopios transitorios o destinatarios finales), toda vez que sus Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIs) autorizan el funcionamiento de este tipo de instalaciones. Por tanto, y en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, derivaremos su solicitud a las Seremis de Salud del país, quienes le pueden proporcionar información dicha información.

Sin perjuicio de lo señalado, le comunicamos que la información con la que cuenta el Ministerio del Medio Ambiente es la siguiente:

1. Listado de declaraciones de residuos no peligrosos reportados a través de la plataforma del Sistema Nacional de Declaración de Residuos No Peligrosos (SINADER).

Dicha información es dispuesta a la ciudadanía el sitio web <https://retc.mma.gob.cl/>, el cual contiene el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), donde es posible descargar datos de residuos y emisiones.

En dicho sitio, podrá acceder al listado de declaraciones de residuos no peligrosos desde el año 2014 al 2021 para residuos no peligrosos, correspondiente a los establecimientos industriales y municipios que deben declarar en el SINADER.

La información se encuentra disponible para consulta en la base de Open Data del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), desde donde usted podrá descargar planillas en formato Excel, en el siguiente enlace <http://datosretc.mma.gob.cl/group>.

Para ello debe ir a la página señalada previamente y seleccionar el cuadro color verde “Residuos (Disposición fuera de sitio)” para el caso de residuos no peligrosos. Al seleccionar la información que usted desee, podrá filtrar datos según su interés, o bien, en el siguiente enlace <http://datosretc.mma.gob.cl/group/residuos> donde deberá seleccionar el rol para acceder a cada archivo en específico y filtrar de acuerdo con su interés:

Residuos no peligrosos: <http://datosretc.mma.gob.cl/group/residuos>

O bien podrá acceder al rol de cada uno y revisar la información declarada:

Generador Industrial: <http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/residuos>

Generador Municipal: <http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/generacion-municipal-de-residuos-no-peligrosos>

Instalación de Recepción y Almacenamiento de Residuos: <http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/instalacion-de-recepcion-y-almacenamiento-de-residuos-nopeligrosos>

Destinatario Final:

<http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/destinatarios-de-residuos-industriales-no-peligrosos>

Complementariamente, podrá acceder en formato digital (pdf), al instructivo de búsqueda de información en la sección de Open Data, el cual puede ser de su utilidad:

<https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/Instructivo-Open-Data.pdf>

Dentro de la información descargada, se encuentran datos de los residuos declarados, como la CIU, rubro, comuna, región, cantidad en toneladas, tratamiento, tipo de residuo (LER) entre otros.

Puede realizar los filtros deseados para obtener diversa información, pero esta no corresponde al total generado a nivel país, ya que solo corresponde a declaraciones de los sujetos obligados en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1/2013 del Ministerio del

Medio Ambiente (Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC).

Hacemos presente que este ministerio cuenta con el listado de declaraciones de residuos no peligrosos reportados a través de la plataforma SINADER, y por tanto, no necesariamente equivale al total de empresas existentes.

2. Listado del reporte general de gestores de productos prioritarios que se han registrado en el marco de la ley 20.920, en el sistema sectorial REP-Gestor, el que contiene información de gestores de residuos peligrosos como no peligrosos. A ella puede acceder por el presente enlace: https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EgGPX8I7PrFLi5Z7R3T_I34BfZQoT1ks3az_BJwkFMIx7Q?e=2x5qlJ
3. Finalmente, respecto a la solicitud de información de contacto de los representantes de las empresas que se registran en la plataforma SINADER y en el sistema sectorial REP, le comunicamos que su solicitud será denegada en razón de lo establecido en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

En efecto, dichos datos de contacto solo fueron aportados por sus titulares para mantener el contacto entre esta institución y los regulados.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que “respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente